

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA ANA

REGLAMENTO QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN
FUNCIONAMIENTO, USO Y CONTROL DEL COMPLEJO TURÍSTICO YURAGCOCHA Y
COMPLEJO DEPORTIVO DE PIZHIN, DE LA PARROQUIA SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

Que, El Art. 238 de la Constitución del Ecuador, en su Título de Organización Territorial del Estado, establece como gobiernos autónomos descentralizados a: juntas parroquiales rurales, concejos Parroquiales, concejos metropolitanos, concejos provinciales y concejos regionales; otorgándoles autonomía política, administrativa y financiera;

Que, El Art. 240 y 241.- de la Constitución del Ecuador dispone para los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, facultades reglamentarias y facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial; La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, El Art. 255 de la Constitución del Ecuador, establece que las atribuciones y responsabilidad de las juntas parroquiales estarán determinadas en la Ley;

Que, El (COOTAD) fue aprobado y publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de Octubre del 2010, derogando la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales, por lo tanto se constituye en el nuevo marco legal que rige a la administración de los gobiernos parroquiales.

Que, El Art. 64 de la COOTAD determina las funciones que debe cumplir el gobierno autónomo descentralizado parroquial;

Que, Es obligación del Estado generar las condiciones y las políticas públicas que se orientan a hacer efectivo el Buen Vivir y todos los demás derechos reconocidos constitucionalmente tendientes a la protección integral de sus habitantes;

Que, Al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación;

Que, La Ley del Deporte en Art. 1 determina: "Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado".

Que, El Art. 6 del mismo cuerpo legal, señala: "Autonomía.- Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial"

Que, El Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Artículo 415.- Clases de bienes.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. Artículo 417.- Bienes de uso público.-Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:... g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función deservicio comunitario..."

Que, La Constitución en su Art. 226.- determina que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: Art. 364.- Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

Que, El Art. 70 del COOTAD establece las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- en su literal L).- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de

crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural.

Que, La Constitución establece en su Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

Que, El GAD Parroquial Rural de Santa Ana, en ejercicio de sus atribuciones y competencias Constitucionales, Legales y Reglamentarias;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN FUNCIONAMIENTO, USO Y CONTROL DEL COMPLEJO TURÍSTICO YURAGCOCHA Y COMPLEJO DEPORTIVO DE PIZHIN, DE LA PARROQUIA SANTA ANA.

TÍTULO PRIMERO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CAPÍTULO I.

NORMAS GENERALES:

Artículo 1. Ámbito de aplicación:

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, administración, uso y funcionamiento de las Instalaciones del Complejo Turístico de Yuragcocha y el Complejo Deportivo de Pizhin, de Propiedad del GAD Parroquial Rural de Santa Ana y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los Gad's Parroquiales.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva:

Se entiende por instalación deportiva, para los efectos de este reglamento, toda instalación, cancha, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre, como cubierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Instalaciones Deportivas Parroquiales:

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo propietario es el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana, tendrán la consideración de Instalación Deportiva Parroquial.

3.2. Tienen la condición de Instalaciones Deportivas Parroquiales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, para su administración, gestión u

operación. Estas instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación, de existir contradicción siempre se aplicara lo más favorable a favor del GAD Parroquial.

3.3 Salvo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Gad Parroquial en el futuro, quedará adscrita a este Reglamento.

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes:

4.1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 417 del COOTAD, Son Bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita.

Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

4.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Parroquial, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

4.3. En todo caso, las Instalaciones Deportivas Parroquiales deberán cumplir la norma urbana parroquial, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con discapacidades, así como la normativa básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo, de acuerdo con la Ley del Deporte y su Reglamento.

Cuando en las Instalaciones Deportivas Parroquiales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a las normas federativas propias de cada modalidad deportiva.

4.4. El Presidente o Presidenta del GAD Parroquial, o su Delegado, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio parroquial destinado a uso deportivo, de forma directa u otra figura jurídica.

Asimismo, ejercerá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 5. Uso de las Instalaciones Deportivas:

5.1. En los términos previstos en el presente reglamento, las Instalaciones Deportivas Parroquiales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de recreación y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto por la máxima autoridad o su Delegado.

5.2. Mediante autorización el Presidente (a) o su Delegado, las Instalaciones Deportivas Parroquiales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, siempre que se respeten las condiciones previstas en los artículos precedentes y se asegure el carácter preferente de las actividades de carácter deportivo.

La utilización de instalaciones deportivas de uso público para fines no deportivos requiere, además de las condiciones expresadas en el párrafo anterior, acreditar la formalización de un seguro específico por parte del organizador autorizado, que garantice los riesgos del público participante, asistente y el posible deterioro de las instalaciones, así como el cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 6. Acceso a las Instalaciones Deportivas:

6.1. Las Instalaciones Deportivas Parroquiales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público en vigencia para la actividad de que se trate.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, la recreación, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter parroquial, así como otros actos a que se refiere el artículo 5.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, Ligas, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente reglamento.

6.2. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por El Presidente del GAD Parroquial, estarán expuestos en lugar visible del Complejo Deportivo para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. Formas de gestión:

7.1. La gestión de las Instalaciones Deportivas Parroquiales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

7.2. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al GAD Parroquial para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de este reglamento, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en este reglamento.

Artículo 8. Gestión directa:

Las Instalaciones del Complejo Turístico de Yuragcocha y el Complejo Deportivo de Pizhin, se gestionaran de forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana.

Artículo 9. Gestión indirecta:

Las Instalaciones Deportivas Parroquiales podrán ser gestionadas indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la prestación de servicios, así como en cualquier forma admitida por la legislación vigente en materia deportiva y/o concordante.

TITULO TERCERO. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PARROQUIALES

NORMAS GENERALES

Artículo 10. Conservación de las Instalaciones Deportivas Parroquiales:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana, velará por la buena conservación, imagen, limpieza y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Parroquiales, garantizando su vida útil y la posibilidad de prestación del servicio para lo que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 11. Normas de mantenimiento:

La Máxima Autoridad del GAD Parroquial, determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

TÍTULO CUARTO. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 12. Normativa aplicable:

12.1. La publicidad en las Instalaciones Deportivas Parroquiales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica que así lo permita o prohíba sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes, no estará permitida la propaganda política o religiosa o de cualquier otra índole que afecte a la cultura y buenas costumbres de la Parroquia Santa Ana.

12.2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación pública.

Artículo 13. Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas: Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del GAD Parroquial de acuerdo con lo establecido en la normativa Legal, salvo que exista disposición, convenio o pacto, que establezcan otra forma o modo de realizar los ingresos.

Artículo 14. Patrocinio de eventos deportivos:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana, podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal previa petición de la Entidad Organizadora el cual al final del evento retirara la publicidad.

La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos y un contrato establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las Instalaciones Deportivas Parroquiales, o atendiendo a lo dispuesto en la disposición, convenio o canje publicitario.

TÍTULO QUINTO. DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PARROQUIALES

NORMAS GENERALES

Artículo 15. Norma general:

15.1. El acceso a las Instalaciones Deportivas Parroquiales, de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento conforme el pago correspondiente establecido.

15.2. Así mismo, el acceso a las Instalaciones Deportivas Parroquiales, según su evento deportivo, social, cultural, etc. según su caso, será público y sin fines de lucro estarán exentos de pago alguno.

Artículo 16. Usuarios:

16.1. A efectos del presente reglamento, se entiende por usuarios de las Instalaciones Deportivas Parroquiales toda persona o entidad que utilicen éstos bienes, bien participando en programas deportivos programados.

16.2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la Instalación.

Artículo 17. Usos:

17.1 Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente según el evento.
- El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico.
- El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogéndose a las condiciones de pago establecidas.
- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

17.2 Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectiva, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la máxima autoridad del GAD Parroquial, y en las condiciones que se determinen.
- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódico, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa de la Máxima autoridad del GAD Parroquial y en las condiciones que se determinen.

17.3 Anulación de cesiones:

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. El GAD Parroquial, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento o en la correspondiente autorización de uso o cesión.

Artículo 18. Cierre de las Instalaciones:

El GAD Parroquial se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones deportivas por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estimen oportunos.

Artículo 19. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones:

19.1. Con carácter general, El GAD Parroquial o la Entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario (activo o pasivo).

19.2. En todo caso, El GAD Parroquial no se hará responsable ante el usuario (activo o pasivo) en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

19.3. La responsabilidad por actos ilegales, perjudiciales, etc. cometido por personas naturales o jurídicas en general o usuarios cuando puedan acceder a las Instalaciones Deportivas Parroquiales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad de manera Administrativa, civil o penal.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 20. Derechos de los usuarios:

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con la Administración Pública:

- Ser tratados con respeto y diferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.
- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente de ser el caso, de todos los servicios que preste El GAD Parroquial y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las propias oficinas Parroquiales.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de la Instalaciones Deportivas Parroquiales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Artículo 21. Obligaciones de los usuarios:

Son obligaciones de los usuarios:

- a) La utilización de las Instalaciones Deportivas Parroquiales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios, dependencias de las mismas y material o complementos que se les facilite; así como de respeto

- hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- b) Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con la indumentaria adecuada a las diferentes modalidades deportivas.
 - c) Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
 - d) Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones, etc.), solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como tener los respectivos contingente de seguridad para dichas actividades recreativas, deportivas, sociales, culturales, etc.
 - e) Las personas adultas serán responsables por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.
 - f) Los usuarios mayores de edad serán responsables del cumplimiento de las normas del presente reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.
 - g) Los usuarios asumirán y responderán por las pérdidas de sus objetos personales que se produzcan en las instalaciones deportivas como consecuencia de su descuido, desaparición, extravío o deterioro de las mismas.
 - h) Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados o encargados, utilizando las papeleras, tachos de basura conforme corresponde.
 - i) Los usuarios de los vestuarios tienen la obligación de dejarlos perfectamente en la forma en que los recibieron, depositando los envases utilizados en los respectivos recipientes destinados para ello.
 - j) Queda prohibido ingerir o introducir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes de cualquier tipo, así como queda prohibidos vender o comercializar los productos mencionados en las instalaciones deportivas.
 - k) Respetar y cumplir las normas que contiene el presente reglamento;
 - l) Cuidar las instalaciones deportivas, entendiéndose a las puertas, mallas, asfaltado, baños, patios, césped, jardinería, arcos, luminarias, bancas, tachos de depósitos de basuras, etc.
 - m) Respetar a todas las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones deportivas.

Prohibiciones

A todos y todas las personas que utilicen las instalaciones deportivas del GAD Parroquial, se les prohíbe lo siguiente:

- a) Ingresar en estado de embriaguez;
- b) Ingresar y consumir toda clase de bebidas alcohólicas o de moderación al complejo deportivo;
- c) Prohibido botar basura, debe hacerlo en los respectivos recipientes clasificados para la basura;
- d) Ingresar por las mallas, debiendo hacerlo por las respectivas puertas de acceso, ya sea al interior de las instalaciones y de las canchas;
- e) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces y realizar actitudes ajenas a la moral y buenas costumbres;
- f) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones de carácter físico y verbal, o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el

verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos.

- g) Organizar campeonatos y otras actividades con fines de lucro por personas particulares y/o instituciones, sin el permiso otorgado por el GADPRSA.
- h) Ingresar con motos, carros, bicicletas, patinetas, etc. A las canchas o accesos especiales y determinados para la práctica deportiva.
- i) Faltar el respeto física o verbalmente a las personas encargadas del cuidado del complejo deportivo.

Sanciones: Quienes, incumplan las normas del presente reglamento o que atenten contra las normas de las buenas costumbres, el espíritu deportivo y la confraternidad ciudadana, podrá ser sancionado de acuerdo a la gravedad de las faltas, por parte del GAD Parroquial Rural de Santa Ana en colaboración con la autoridad parroquial como lo es el Teniente Político, y demás autoridades competentes, para cuyo efecto deberá aplicar en el marco del debido proceso y la sana crítica.

La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que correspondan, según este reglamento.

Artículo 22. Pérdida de la condición de usuario:

22.1. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, convenios, pactos o autorizaciones de uso y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas Parroquiales.

22.2. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, perderán la calidad de usuarios por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos, de ser el caso.
- b) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad.
- c) Por hacer uso indebido de las instalaciones deportivas contrarias a la naturaleza del complejo deportivo o actividad distinta a la autorizada, así también por actos contrarios a la buena fe y costumbres de la parroquia por ejemplo (venta, consumo de alcohol, consumo y venta de drogas, generación de peleas, espectáculos indebidos o ajenos a las buenas costumbres, actos obscenos y contrarios a la moral, riñas, etc.)

22.3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe económico realizado por el uso de la Instalación Deportiva Parroquial, así también el GAD Parroquial luego de análisis podrá reservarse el derecho de volver a permitir su uso al infractor.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 23. Norma general de uso para todas las Instalaciones Deportivas Parroquiales:

- a) El uso de las Instalaciones Deportivas Parroquiales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.
- b) En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.
- c) El hecho de contar con la debida autorización para el uso de una instalación deportiva no lleva implícito tener un Seguro de Accidentes Deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.
- d) No se permite la entrada de animales.
- e) Los días de competición permanecerán cerradas las instalaciones afectadas a dicha competición para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.
- f) No podrán practicarse en las instalaciones deportivas otros deportes que los específicos, salvo la autorización expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana o sea consecuencia de una actividad organizada desde el propio GAD Parroquial.
- g) Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas alcohólicas en la zona de la práctica deportiva.
- h) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de las instalaciones.
- i) No podrán introducirse elementos que perjudiquen o dañen la infraestructura deportiva del complejo.
- j) En las zonas de vestuarios o duchas será obligatorio el uso de calzado adecuado por motivos de higiene y seguridad.
- k) El personal encargado de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) sobre aquellos usuarios cuyo comportamiento irrespetuoso, peligroso, obsceno, inmoral o por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones causando

irrespeto hacia los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al usuario.

Artículo 24. Instalaciones Deportivas:

24.1. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar las escuelas, fiscales, y fiscomisionales, así como las particulares tendrán acceso gratuito para la utilización de las Instalaciones deportivas, exclusivamente a las clases de enseñanza de la educación físico-deportiva de sus alumnos previo el convenio, o autorización pertinente.

24.2. En horario no lectivo, las Instalaciones Deportivas Parroquiales podrán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter parroquial, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa.

Tendrán carácter prioritario los programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas, a personas mayores y personas afectadas por una discapacidad física o psíquica.

24.3. El resto del horario de uso de las Instalaciones Deportivas Parroquiales, podrá cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por El GAD Parroquial para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.

24.4. En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, incompatibles entre sí, la máxima autoridad o su delegado resolverá la prioridad en el uso de la misma teniendo en cuenta, preferentemente, actividades o eventos promovidos desde el GAD Parroquial.

24.5. En caso de uso anormal de las instalaciones se estará a lo previsto en la Ley correspondiente y en el presente reglamento.

Artículo 25. Cesiones de uso para actividades ordinarias y puntuales:

La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual, deberá efectuarse por El GAD Parroquial.

a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud que, a tal fin, se facilite en las Oficinas Parroquiales.

b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito según modelo de solicitud que, a tal fin, se facilite en las Oficinas Parroquiales, debiendo ser autorizado expresamente por éste.

c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito y dirigida a la máxima Autoridad, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

La concesión del uso para los entrenamientos, partidos, etc., y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio GAD Parroquial, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al GAD Parroquial.

La competencia de la concesión de uso de las instalaciones deportivas será de la máxima autoridad o su delegado, previa solicitud de la persona o entidad solicitante, para la concesión o autorización del uso para periodos superior a un mes o en horario que no esté libre, valorará entre otras cuestiones:

1. _ Que el promotor de la actividad tenga su residencia oficial en la Parroquia Santa Ana.
2. _ Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
3. _ Número de usuarios.
4. _ El equilibrio entre todas las actividades deportivas.
5. _ El grado de cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante del presente reglamento.
6. _ Que colaboren con las actividades deportivas o extradeporativas del GAD Parroquial.

Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción deberán ser comunicados al GAD Parroquial. Así mismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados.

Todas aquellas instalaciones deportivas Parroquiales que por sus características el GAD Parroquial pueda alquilar en horas que queden libres, se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente.

Aquellos usuarios que deseen alquilar las instalaciones deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo en las oficinas del GAD Parroquial. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminado el plazo el último días de cada mes (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario quedará libre disponible para otro solicitante.

El uso de carácter fijo periódico que no se corresponda con anualidades completas, cursos completos, temporadas completas, podrá ser solicitado a la Máxima Autoridad del GAD Parroquial como custodio/a de las Instalaciones Deportivas Parroquiales.

CAPÍTULO IV DEL PRECIO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PARROQUIALES

Artículo 26. Precios y forma de pago:

El uso de las Instalaciones Deportivas Parroquiales conlleva el pago del precio público establecido en el correspondiente Reglamento, anexo con tabla de valores, aprobada por el GAD Parroquial.

Los precios públicos se expondrán, en un lugar visible, en el Recinto Deportivo para conocimiento e información de todos los usuarios.

Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en el mencionado reglamento, considerado por parte del pleno del GADPRSA. En caso de que la actividad realizarse sea de tipo benéfico no exime al requirente de rendir la garantía económica y el plan de contingencia.

El pago por el uso de las Instalaciones Deportivas se realizará, de la siguiente forma:

Con carácter general el pago se acreditará en tesorería del GADPRSA, al cual se acompañara de la solicitud de uso de la instalación debidamente otorgado por el GADPRSA.

Cuando se trate de un contrato por uso anual, mensual o de temporada, el pago podrá efectuarse progresivamente conforme el presente reglamento o lo que resuelva el GADPRSA.

El usuario deberá rendir una garantía económica previa al otorgamiento de permiso para uso del complejo deportivo y presentara también el plan de contingencia; garantía económica que será devuelta si no existiera novedad alguna o se realizara la retención económica directa en caso de suscitarse un perjuicio al complejo deportivo.

Para efectos de cobros y normativa sobre los costos por las actividades deportivas, sociales, culturales, etc. a desarrollarse en el Complejo Turístico Yuragcocha y el Complejo Deportivo de Pizhin; su cobro y valores se regirán de la siguiente manera.

ACTIVIDADES	DURACION	VALOR
(1).-ACTIVIDADES DEPORTIVAS	Hasta 90 días	\$500 Dólares
(2).-ACTIVIDADES SOCIALES CON FINES DE LUCRO	Por evento	\$200 Dólares
(3).-ACTIVIDADES BENEFICAS	Por evento	GRATUITO
(4).-GARANTIA PARA TODA ACTIVIDAD	Por evento	50% del valor contratado

NOTA: En todas estas actividades, con carácter de obligatorio se presentara: la respectiva solicitud aprobada, la garantía económica y el plan de contingencia.

En caso de existir vacíos de cobros según la necesidad de los usuarios, la máxima autoridad por intermedio del departamento financiero podrá, incrementar, disminuir, multar, exonerar o aplicar lo correspondiente en los pagos según el caso concreto.

En el contrato se establecerá las condiciones y cláusulas de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los contratantes.

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES

Artículo 27. Reserva de Uso de las Instalaciones:

Pago de tasa y reserva:

Para hacer uso de las instalaciones, las o los interesados, deberán acercarse a la administración del GAD Parroquial en horarios de oficina y solicitar su permiso de uso y de ser necesario cancelar el valor que para el efecto emita tesorería, de ser necesario según la actividad a realizarse y fijarán la hora en que van a utilizar las instalaciones, la misma que constará en el respectivo permiso.

En el caso de que, por cualquier motivo, no hiciere uso de las instalaciones en la hora contratada por las o los interesados, perderán su derecho de uso de las instalaciones o podrá diferir la actividad por una ocasión.

Presentación del permiso de uso: Las o los interesados, previo a ocupar las instalaciones deportivas, presentarán el permiso a la persona encargada del cuidado de las mismas para efecto de registro y control de la utilización de las instalaciones deportivas.

TÍTULO SEXTO PATIOS DE COMIDAS, ESPACIOS RECREATIVOS, AREAS VERDE, JUEGOS INFANTILES Y BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 28.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar el patio de comidas, áreas verdes, juegos infantiles, los baños y camerinos así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación, además de las normas previstas en el artículo 24, las siguientes normas mínimas:

- a. El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, orden y limpieza etc.
- b. No se permite la entrada de animales.
- c. No se permite la entrada libre a menores de 6 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- d. No se podrá ingerir alimentos en las canchas, vestidores, baños.
- e. Se evitará en la medida de lo posible la venta informal de alimentos, bebidas, fuera del patio de comidas.
- f. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el complejo deportivo.

- g. En las horas y días de competición permanecerán expeditos al público en general el patio de comidas y los baños públicos, en los horarios indicados convenientemente.
- h. No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- i. No podrán introducirse elementos, que perjudiquen o dañen la infraestructura deportiva o instalaciones en general.

Artículo. 29.- Horario.- Las instalaciones estarán a disposición del público en el siguiente horario: de Lunes a jueves en horario de 08h00am hasta las 24h00pm, y de Viernes a Domingo de 08h00am hasta las 23h00pm.

Los horarios respecto de eventos a realizarse se establecerán de mutuo acuerdo y se determinarán en el respectivo permiso de uso, horario que no podrá ser contrario a la normativa legal que rige para cada evento.

Artículo. 30.- Órgano competente y Administración: La imposición de sanciones corresponderá a la máxima autoridad del GAD Parroquial o través de su Delegado.

Así mismo tendrá la junta en pleno la competencia para la interpretación del presente reglamento, para la solución de conflictos, y para aquello que no esté regulado en el mismo.

Administración: La Administración del Complejo Turístico de Yuragcocha y el Complejo Deportivo de Pizhin estará a cargo del GAD Parroquial de Santa Ana, así el ejecutivo Parroquial, establecerá el modelo de gestión y forma de contratación, los mismos que guardarán relación con la ley y este reglamento y serán dados a conocer de manera general., pudiendo para el efecto reglamentar el uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas, baños y patios de comidas, fijar una tasa económica que permita cubrir los gastos operativos y administrativos, tales como: reparación de daños en las instalaciones además, la disciplina y el orden que deben mantener quienes utilicen dichas instalaciones.

El uso de las instalaciones será dirigida al público en general sin preferencia alguna y de manera gratuita excepto cuando las instalaciones sean alquiladas para eventos públicos o particulares.

DISPOSICIONES GENERALES:

Serán de obligatorio cumplimiento todas las normas sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de la parroquia, así como las que dicte en el futuro sobre el Complejo Turístico de Yuragcocha y el Complejo Deportivo de Pizhin.

Para efectos de cobros y normativa sobre los costos por las actividades deportivas, sociales, culturales, etc. a desarrollarse en el Complejo Turístico Yuragcocha y Complejo Deportivo de Pizhin; el departamento financiero del GADPRSA anexará al presente reglamento la respectiva tabla de valores.

Por la presente normativa se incorporan al haber parroquial, todos los escenarios deportivos que constituyen bienes de uso público, para que sea el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana, quien norme, regule y administre la gestión de los mismos, para cuyo efecto se faculta a la máxima autoridad Parroquial, para que realice las acciones legales pertinentes y arbitre los actos que sean necesarias, a fin de cumplir con esta norma, para cuyo efecto se realizará el inventario y registro de dichos bienes, en el plazo 120 días.

En el Complejo Turístico de Yuragcocha se realizara un plan de mantenimiento respectivo por parte del GAD. Parroquial de Santa Ana el cual se cobrara por su arriendo la cantidad de 30 dólares se exonerara el cobro para instituciones sin fines de lucro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogadas todas las disposiciones y normas que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página WEB del GAD Parroquial, y publicación en el Registro Oficial Parroquial.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Parroquial de Santa Ana, Cantón Cuenca, analizado a los 6 días del mes de Marzo y aprobado el 7 de Marzo del año 2023.

Atentamente,



Sr. Manuel Mafute Álvarez
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA ANA



Sra. Jenny Inga
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA ANA